

Psicoterapia antes de concluir la recepción de la prueba en el proceso penal

Terapia del trauma como fuente potencial de errores en la determinación de los hechos

por URSULA GASCH*

Se tiene por seguro que los llamados pseudo-recuerdos de sucesos que en realidad nunca han ocurrido, bajo determinadas circunstancias, pueden ser generados y fortalecidos artificialmente. Lo fatal es que recuerdos aparentes desde el punto de vista de la psicología de la declaración exhiben, en ocasiones, una alta calidad de la declaración y sólo pueden ser excluidos con suficiente seguridad, si no hay ningún indicio de una incrementada sugestionabilidad del testigo ni criterios externos sugestivos o bien que no pueden ser excluidos con criterios externos objetivos. En este contexto, se han revelado como posible fuentes de errores no irrelevantes tratamientos terapéuticos de traumas acompañantes y previos al proceso penal. Precisamente en constelaciones de casos de “Declaración contra declaración” [palabra contra palabra] en relación con delitos de violencia y, en especial, sexuales, se ha desatado una intensa disputa acerca de si no sería mejor sugerirle a un testigo supuestamente damnificado renunciar a un apoyo psico-terapéutico hasta la conclusión de la recepción de la prueba.

“Mi terapeuta opina que allí tiene que haber habido más aun, porque lo que yo puedo recordar de casos precedentes no explica la gravedad de mis síntomas.”

“... y después de que yo le había narrado el sueño, mi terapeuta opinó que bien podría ser que mi padre haya abusado de mi.”

(Cita de personas examinadas por la autora durante la realización de su dictamen de psicología de la declaración.)

Las siguientes explicaciones ilustran, tras una breve presentación de la sistemática de una peritación de psicología de la declaración, el papel de la terapia del trauma como posible fuente de errores en la determinación de los hechos en el procedimiento instructorio y en el proceso penal.

1. Peritaje de psicología de la declaración – Principios generales

Si uno se pregunta, desde el punto de vista jurídico, por la “credibilidad”, inmediatamente se hace referencia a tres constructos psicológicos supra-ordenados, que en conjunto configuran la “Tríada de constructos de la psicología de la declaración”, que deben ser analizados: Idoneidad para declarar, calidad de la declaración, validación de la declaración (cf. Imagen 1).

* La autora, Dra. Ursula Gasch, es psicóloga y criminóloga diplomada. Directora del Instituto para la Psicología Judicial y Criminal. Tübingen. Título original: *Psychotherapie vor Abschluss der Beweisaufnahme im Strafverfahren? – Traumatherapie als potenzielle Fehlerquelle bei der Tatsachenfeststellung*, publicado en „Kriminalistik“, 2018, n.º 12, pp. 734-736. Traducción de Marcelo Alberto Sancinetti; revisión de la traducción de Patricia S. Ziffer (confección del gráfico de p. 2 de M.ª Lucía Sancinetti). Traducción publicada en el N.º 513 del mes de julio del año 2024, de la Revista Pensamiento Penal, ISSN: 1853-4554.

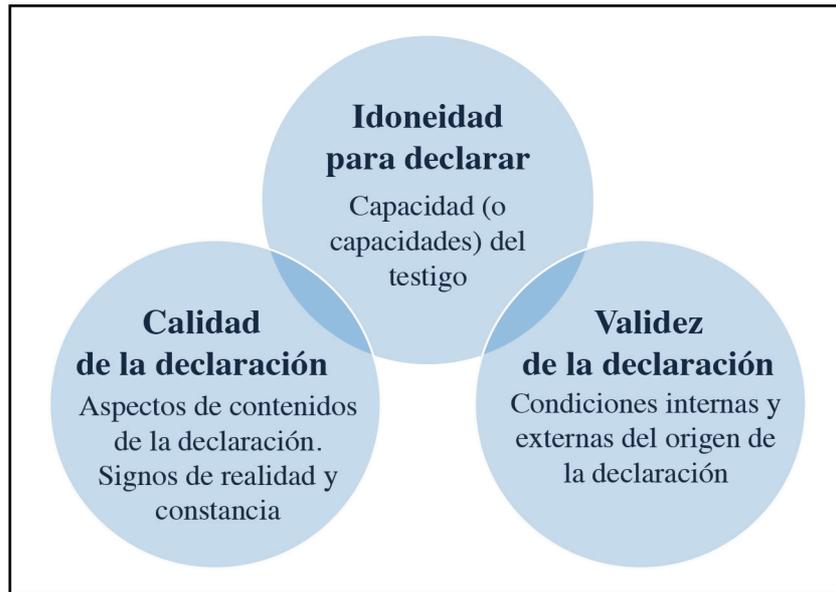


Imagen 1: Triada de constructos de psicología de la declaración (Gasch, 2015)

La pregunta rectora en todo peritaje de psicología de la declaración reza:

¿Podría este testigo hacer esta declaración específica (del caso) con los presupuestos individuales dados, bajo las circunstancias dadas en el interrogatorio y considerando las posibles influencias de terceros en el caso concreto, **sin que ella se base en un trasfondo de vivencia real?** (Volbert, 2004).

1.1. Idoneidad para declarar

En un plano previo a la evaluación de la calidad de la declaración se halla el análisis de si un testigo dispone de las capacidades individuales necesarias para prestar una declaración valorable judicialmente respecto de la situación de hecho que está en cuestión, como, a modo de ejemplo:

- **Percepción fiable** de la situación de hecho.
- **Capacidad para conservar en la memoria** la vivencia experimentada, en el lapso de tiempo habido entre el suceso y el interrogatorio.
- **Comprensión lingüística** suficiente, así como suficiente capacidad de expresión idiomática para describir el suceso.
- Suficientes **capacidades de control frente a influencias sugestivas**.
- Poder distinguir entre **lo vivido e ideas fantasiosas**.

En el siguiente paso se trata la cuestión de si la idoneidad para declarar está afectada por factores condicionados por el desarrollo o por la personalidad o bien psico-patológicos. La existencia de un diagnóstico clínico, como, p. ej., un trastorno límite de la personalidad, no necesariamente significa, empero, que se excluya la aptitud para declarar (Grauel *et al.*, 1998; Böhm & Lau, 2007). Tampoco se da ello por el mero hecho de que exista una minusvalía intelectual. El concepto de idoneidad para declarar se carac-

teriza de la mejor manera por la superación de un umbral mínimo y, de este modo, por la capacidad del testigo de hacer una declaración correspondiente al suceso originario en los aspectos centrales (cf. Volbert & Lau, 2008; Lohs, 2013; Niehas, 2017). Los estudios han demostrado que, p. ej., la calidad de la declaración de niños con impedimentos intelectuales relativamente graves puede ser atribuible a aspectos del interrogatorio o a la situación del interrogatorio (cf. Lohs, 2013). Según Volbert y Lau (2008), se debe partir de una nula idoneidad para declarar recién en casos de graves impedimentos intelectuales, dado que en ese caso las capacidades cognitivas están disminuidas hasta la incapacidad de recordar constantemente o describir sucesos.

Recién en casos de impedimentos intelectuales graves estará descartada permanentemente la idoneidad para declarar

1.2. Calidad de la declaración

Recién en el plano del análisis de la calidad de la declaración se trata de la cuestión de si hay una descripción fundada en una vivencia. Método central para analizar la hipótesis de una declaración construida, no basada en una vivencia, es el análisis de la declaración que abarca los elementos “análisis de los signos de realidad” y “de constancia” (en caso de interrogatorio reiterado).

Respecto del análisis de los signos de realidad se investiga la declaración según determinados elementos de calidad referidos al contenido, los cuales tienen una probabilidad de aparición menor en declaraciones no basadas en una vivencia que en declaraciones fundadas en una vivencia (cf. Imagen 2; lista de signos de realidad, según Steller & Köhnken, 1989).

Si la evaluación de los datos del análisis de signos de realidad conduce al resultado de que el testigo no habría podido construir la declaración con las cualidades establecidas en ella, considerando las circunstancias específicas del caso, la hipótesis es desechada.

Se debe observar que no hay un valor límite normativizado, a partir de cuyo número de signos de realidad existente comience una verdad. Por ello, al hacer una revisión del contenido de los hechos nunca puede tratarse de un análisis absoluto, sino únicamente de un relativo control de plausibilidad realizado por medio de una contrastación de diversas hipótesis (cf. Volbert, 2004; Jansen, 2012). Por lo demás, incluso en el caso de que estén ausentes todos los signos de realidad, eso no debe ser interpretado en el sentido de que una declaración sea *per se* no fundada en una vivencia.

<p><i>Características generales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Consistencia lógica ● Presentación inestructurada (desorganizada) ● Cantidad y riqueza de detalles <p><i>Contenidos especiales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Engranaje en tiempo y espacio ● Descripción de interacciones ● Reproducción de diálogos ● Descripción de complicaciones en el curso de la acción <p><i>Peculiaridades del contenido</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Descripción de detalles llamativos ● Descripción de situaciones colaterales ● Incomprensión de elementos de la acción descriptos conforme a los fenómenos ● Descripción de situaciones indirectamente referidas a la acción ● Descripción de procesos psíquicos propios ● Descripción de procesos psíquicos en el sujeto imputado <p><i>Contenidos referidos a la motivación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Correcciones espontáneas de la declaración propia ● Admisión de lagunas en la memoria propia ● Plantear dudas sobre la corrección de la declaración propia ● Auto-inculpaciones ● Exculpación del sujeto imputado <p><i>Contenidos específicos del delito</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Detalles característicos del delito respectivo
--

Imagen 2: *Síntomas de realidad según Steller y Köhnken (1989, versión alemana de 1992)*

El análisis de la constancia como elemento general de calidad se basa en la suposición de que “las observaciones de procesos reales y de vivencias propias se mantienen mejor que los contenidos de declaración que inventa un testigo a partir de haber visto imágenes o películas o de haber escuchado a otros” (Arntzen, 2011).

En las declaraciones testimoniales no es infrecuente que haya descripciones subjetivamente veraces, pero objetivamente desacertadas

Le corresponde aquí un papel determinante a la memoria humana, la cual es compleja, limitada y propensa a fallas: los recuerdos se modifican constantemente de modo inconsciente en virtud de nuevas impresiones. Así, p. ej., no es infrecuente que haya descripciones subjetivamente veraces,

pero objetivamente desacertadas. Nadie está en condiciones de reproducir por completo todo lo que ha guardado en la memoria, en cualquier momento que se quiera. En ese sentido, una constancia “perfecta” habla más bien en favor de un “encajamiento” deliberado de la declaración (Steller y Volbert, 1997). Una constancia con diferenciaciones y, entonces, de alto valor de diagnóstico está dada, cuando, dentro de las declaraciones, hay divergencias en aquellas partes que pueden ser concebidas, desde el punto de vista de la psicología de la memoria, como consecuencia de pérdida natural de los recuerdos, pero siendo, a la vez, invariadas en aquellas partes de la declaración que no están naturalmente sometidas a aquella clase de modificaciones mnemónicas (Arntzen, 2011; Greuel, 1998). A modo de ejemplo, ocurre así con relación al aspecto de la descripción del acontecer central, la descripción de la actividad propia o la mención de objetos directamente relevantes para el hecho, como manteniéndose constantes durante largos intervalos en los recuerdos. Por contraposición, es de esperar que se mantengan sin variaciones la descripción de sucesos periféricos, manifestaciones sobre el texto o el contenido de sentido de diálogos o sobre la correlación de varias situaciones o secuencias de acciones (Jansen, 2012; Gasch, 2015).

Negar la situación de hecho que está en discusión, hasta que el negarla ya no sea compatible con los hechos

Ya la sentencia del BGH (Tribunal Supremo Federal) de 1999 (1 StR 618/98) hace énfasis en proceder según un método que rige a la hipótesis, que es la “hipótesis cero” (“*La declaración no es verdad*”), la cual se considera refutada recién cuando preponderan razones contrarias que pueden ser mostradas como plausibles. El principio básico consiste en negar una situación de hecho que está en discusión por tanto tiempo hasta que negarlo ya no sea más compatible con los hechos. El recurrir a este principio de teoría de la ciencia no constituye una desacreditación de un presunto damnificado, sino que es expresión de la evidencia y garantía de la presunción de inocencia vigente (Gasch, 2015; Escheibach, 2016; Gasch & Mack, 2018).

1.3. Validación de la declaración

Las circunstancias concomitantes y la condiciones marco del origen o de la génesis de la declaración son de gran importancia para su valoración. En ese sentido, además de las declaraciones conscientemente falsas, también desempeñan un papel considerable la potencial influencia de factores sugestivos al hacer un análisis del origen de las fallas en un dictamen pericial. Los llamados pseudo-recuerdos pueden surgir por sugestión activa o también por auto-sugestión (Köhnken, 2015). Precisamente necesidades afectivas o cognitivas, probablemente anidadas en un trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad o de acentuación de la personalidad convierten a personas en fuertemente receptivas a influencias suges-

tivas. Se alzan voces de advertencia en la literatura jurídica, criminalística y de psicología jurídica (Eschelbach, 2016, 2014; Köhnken, 2015; Gasch, 2015, Gasch & Mack, 2018; Mack, 2014), que señalan que ya el proceso penal mismo, así como los diálogos previos de información y las “terapias que descubren hechos” que acompañan a la persona, etc., son algunas de las puertas de ingreso que pueden conducir a una modificación de los recuerdos en la persona referida y que este riesgo está estructuralmente infra-valorado.

2. Diagnóstico clínico y terapia del trauma como posibles fuentes de falencias en la averiguación de la verdad

El terapeuta, al hacer la anamnesis y el diagnóstico clínico-psicológico o clínico-psiquiátrico, como regla general, se apoya en los datos aportados por el paciente sin ninguna protección. Al respecto se debe reparar también, nuevamente, en que un diagnóstico establecido una vez será asumido en el próximo informe de constatación médica y raramente será puesto en cuestión.

“Las terapeutas deberían tener en claro que está por debajo del nivel terapéutico tanto el aceptar acríticamente la constatación de que no ha ocurrido un trauma, como también, a la inversa, creer a la ligera todos los informes sobre traumas. Ha habido una y otra vez la miseria de aquellos casos mal diagnosticados, de los cuales se sabe hoy que su padecimiento está relacionado con estrés post-traumático; por ello, primero se debería creerles a las pacientes, si ellas relatan su experiencia traumática o bien si tropiezan una y otra vez con ella; y más bien poner en duda la negación de un trauma por las pacientes o por las presuntas autoras.”

(Van der Hart & Nijenhuis, 1995, p. 11)

2.1 Diagnóstico clínico y la cuestión de la causalidad

Precisamente en el contexto de los delitos sexuales que están en consideración puede aparecer a menudo el diagnóstico de “trastorno por estrés post-traumático (“TEPT”). Determinar que existe un trastorno por estrés post-traumático presupone atribuirlo a un motivo determinado (DSM-5/ICD-10). En caso contrario, debería diagnosticarse sólo la “sospecha de que existe un TEPT”. Ya el diagnóstico de la existencia de un trastorno por estrés post-traumático indica que se da una causalidad del suceso traumático señalado por el paciente como causa de sus síntomas de TEPT; y puede favorecer una incriminación falsa. La suposición de un TEPT producido por el hecho en lugar de un trastorno límite de la personalidad como causa posible de la incriminación falsa o de una crisis de la pubertad (temporal) se basa, entonces, eventualmente, en una inadmisibles conclusión circular (cf. BGH, sent. de 25/1/2022 – 5 StR 418/10; Eschelbach, 2016; Gasch, 2015;

Gasch & Mack, 2018). No puede señalarse con suficiente claridad que la presencia de síntomas de un trastorno habido por un trauma, por sí solo, no expresa nada aún sobre el motivo concreto que condujo a eso (Gasch, 2015; Gasch, 2018; Dreßing & Foerster, 2009). Así, bien puede ocurrir también que una persona, en su biografía, haya tenido múltiples experiencias potencialmente traumáticas y que los síntomas ligados a ello puedan basarse en diversos factores desencadenantes.

2.2 Terapia del trauma y posibles efectos de sugestión

En el marco de una terapia del trauma se halla, como uno de los puntos centrales, entre otros, la confrontación dosificada del paciente con el motivo (supuesto) de sus síntomas específicos. El paciente debe informar verbalmente o incluso por escrito lo que ha experimentado. La transformación constante de recuerdos traumáticos en recuerdos narrativos, así como la profundización de los contenidos o la actualización de los contenidos durante la terapia del trauma brinda un excelente caldo de cultivo para que, gradualmente, surjan y se estabilicen potenciales pseudo-recuerdos (Gasch, 2015, 2018; Volbert & Dahle, 2010).

La terapia del trauma: caldo de cultivo para que surjan y se estabilicen potenciales pseudo-recuerdos

Las lagunas en los recuerdos que pueden aparecer parcialmente son propensas a que las piezas faltantes sean completadas y se construya una historia que, prácticamente, ya no se corresponde con la verdad histórica. Son continuamente modificadas, inconscientemente, en virtud de nuevas impresiones. A este respecto, el entorno social y los mecanismos de refuerzo desempeñan un papel importante. También se podría decir que la memoria narrativa tiene una función social y se adapta a los oyentes y a las circunstancias actuales (Van der Hart & Nijenhuis, 1995). Además, en ocasiones los pacientes pueden sentir una sensación de alivio por tener “por fin” una explicación plausible para lo que experimentan como una presión de sufrimiento. Si los terapeutas expresan entonces a su paciente suposiciones sobre las relaciones causales entre los síntomas existentes y las presuntas causas, eso conduce gustosamente a la formación y fortalecimiento de creencias. Pero, en esa medida, también deben ser considerado críticamente el exponer las experiencias de abuso de otras personas en foros de Internet o en grupos de auto-ayuda (Eschelbach, 2016; Hasselmann, 2017; Gasch & Mack, 2018).

El riesgo de que surtan efecto procesos de sugestión y de que se generen contenidos de recuerdos referidos a contenidos de memoria autobiográfica es especialmente intenso, respecto de los cuales se informa que, tras largo tiempo de amnesia, han sido recordados nuevamente más tarde o bien respecto de los cuales, primero, no había en absoluto ningún recuerdo o sólo recuerdos fragmentarios que estaban allí, que recién con el curso del

tiempo adquirieron un carácter coherente (cf. LSG [Tribunal Social Estadual] Baden-Württemberg, 2015; Volbert, 2008). Hay estudios que demuestran que, p. ej., en el caso de influencias sugestivas intensas habidas con anterioridad a la exploración de psicología del testimonio*, mediante análisis de las características de realidad de una declaración sobre acontecimientos fabulados producen hallazgos muy similares a las declaraciones basadas en vivencias (Volbert & Dahle, 2010).

2.3 De posibles “víctimas falsas” y del problema de la simulación

El hecho de que la sintomatología de los TEPT's, al igual que muchos otros cuadros de enfermedades psíquicas, también pueda ser simulada, debe ser considerado, obviamente, en toda peritación de psicología del testimonio (Gasch, 2015; Dreßing & Meyer-Lindenberg, 2008; Birck, 2002). Empezar a aprender los síntomas primarios de un TEPT es relativamente fácil. En Internet se encuentran, entretanto, suficientes informaciones y pautas jurídicamente plásticas para cualquiera. En el plano internacional, está muy extendido, también, el llamado “*Coaching-TEPT*”. Así, p. ej., en Estados Unidos se da con frecuencia que, antes de las investigaciones de psicología forense, “expertos” con conocimientos clínicos adecuados puedan instruir bien a las personas a peritar, a fin de que éstas, durante la exploración, estén en condiciones de exponer de forma creíble su (supuesto) traumatismo. Estudios norteamericanos llegan a la conclusión de que la frecuencia de una simulación de un TEPT en situaciones de peritaje se halla entre un 20% y un 30%. Aun cuando estos valores no debiesen ser trasladados sin más a las situaciones en Alemania, el aspecto en sí tampoco puede ser menospreciado (Gasch, 2015; Gasch, 2018; Dreßing & Meyer-Lindenberg, 2008).

**Poner en duda la condición de víctima
en caso de un delito sexual
se considera grosero y herético**

El hecho de que, según la experiencia, en Alemania, nos enfrentemos a incriminaciones falsas en un número nada despreciable, a saber: de hasta un 20% de las incriminaciones formuladas por hechos del contexto de delitos sexuales (o aun de *stalking* [acoso]) a menudo se oculta por completo debido a un crédito moral a veces exagerado en favor de las presuntas víctimas.

* En alemán, literalmente, se dice “psicología de la declaración” („Aussagepsychologie“), lo cual es conceptualmente *más preciso* que la expresión internacional (a partir del inglés), de psicología *del testimonio*. La mayor precisión deriva de que los diversos métodos de investigación de la verdad de la psicología cognitiva son aplicables a *cualquier declaración*, aunque el declarante no sea, propiamente, un “testigo”. Pero, si bien se ha usado aquí la versión alemana, también es conveniente emplear en ocasiones la que es usual en el lenguaje de la psicología de lengua española. Ambas denominaciones deben ser entendidas con el mismo significado. Por lo demás, la primera acepción de “testimonio” en español coincide con “declaración, aseveración”, pero no es la primera asociación que uno hace con dicha voz.

Poner en duda la condición de víctima de un presunto damnificado en el contexto de un delito sexual que esté en cuestión se considera grosero y herético (Breitenfellner, 2013; Gasch, 2015; Gasch & Mack, 2018; Escheibach, 2014, 2016). Esto lo siente, cada tanto, también el perito de psicología del testimonio: proceder de modo estrictamente metódico, a lo cual corresponden también determinadas técnicas de interrogación, preguntas detalladas sobre el presunto acontecer fáctico, tener reservas y, por tanto, algunas formulaciones materiales en el dictamen escrito posterior son interpretadas, a veces, como poco empático, malvado o incluso malicioso.

3. Resumen

Averiguar la verdad no figura entre las tareas del psicoterapeuta. Él es parte, y, en esa medida, tampoco podría admitirse la pregunta por la credibilidad de lo que le dice su paciente a su terapeuta. Es misión del perito en psicología del testimonio, neutral, como rol en el procedimiento de investigación y en el proceso penal examinar a partir de hipótesis y averiguar qué es lo que podría hablar a favor y qué en contra de valorar una declaración como fundada en una vivencia, mientras que es misión del tribunal determinar los hechos. La experiencia enseña que los psiquiatras y psicoterapeutas que se dedican, preponderantemente, a hacer tratamientos (en clínicas) no pueden desligarse suficientemente del enfoque terapéutico, en el cual lo que está en el primer plano es el tratamiento y no la veracidad de lo que declara el paciente (Jansen, 2012; Gasch, 2018). Pero también las personas que brindan apoyo con buena intención, fuera del entorno terapéutico, como, p. ej., el personal de organizaciones de ayuda, corren el peligro de contribuir a que surjan o se establezcan “falsos recuerdos”, dado que ya la re-orientación positiva puede desplegar efectos sugestivos.

Denegarle apoyo psico-terapéutico a una persona presuntamente damnificada por consideraciones procesales, si bien parece una posibilidad – desde el punto de vista de la autora – para evitar estas fuentes potenciales de errores, éticamente sólo es defendible en forma condicional. Sin embargo, la cuestión de si –y, en su caso, en qué medida– posiblemente se ha llegado a una influencia por medidas terapéuticas debería ser tomado en cuenta en todo momento, en el marco de la elaboración judicial o de la peritación forense. En ese sentido, una posible salida del dilema consiste en hacer un análisis (adicional) de los protocolos verbales de los diálogos terapéuticos (Köhnken, 2015; Gasch, 2018). De todos modos, muchos psico-terapeutas registran hoy en día sus diálogos terapéuticos con sus pacientes (en forma digital).

Naturalmente, eso causaría un esfuerzo adicional en términos de tiempo y costos. Así, el tribunal y también el perito posiblemente involucrado tendrán que verificar una fuente adicional, a veces extensa. Queda también la cuestión de cómo hay que proceder si el testigo no exime a su terapeuta de su deber de guardar secreto.

La esperanza de poder minimizar significativamente la posible influencia de las llamadas fuentes de errores mediante una aceleración del transcurso de los procesos penales no es sostenible. Por el contrario, la evolución

actual del número de casos y de la carga de trabajo de investigadores y del Poder Judicial al respecto promete muy poca luz en el horizonte.

Contacto:

mail@dr-gasch.de

www.kriminalpsychologie.net

Bibliografía:

Arntzen, F (2011); *Psychologie der Zeugenaussage*, 5.^a ed. (C. H. Beck).

BGH (1 StR 618/98); sentencia fundamental sobre la estrategia de análisis del perito = BGHSt, t. 45, p. 164.

Birck, A. (2002); *Echte und vorgetäuschte Posttraumatische Belastungsstörungen*; en: „Psychotraumatologie“, 2002; 3 (4): p. 42.

Böhm, C. y Lau, S. (2007); *Borderline-Persönlichkeitsstörung und Aussagetüchtigkeit*; en: „Forensische Psychiatrie, Psychologie, Kriminologie“, 2007, 1 (1): pp. 50-57.

Breitenfellner, K. (2013); *Wir Opfer. Warum der Sündenbock unsere Kultur bestimmt* (Diederichs Verlag).

Dreßing, H. & Meyer L., A. (2008); *Simulation bei Posttraumatischer Belastungsstörung*; en: „Versicherungsmedizin“, 2008 (60), pp. 8-13.

Dreßing, H. & Foerster (2009); *Psychiatrische Begutachtung bei asyl- und ausländerrechtlichen Verfahren*. In: *Psychiatrische Begutachtung* (comp.: Venzlaff & Foerster), 5.^a ed.

Eschelbach, R. (2014); *Erinnerungsverfälschungen durch Zeugen-coaching*; en: „Zeitschrift für die Anwaltspraxis“, ZAP, de 28/8/2014, pp. 971-988.

Eschelbach, R. (2016); § 263 StPO Grundsatz der freien richterlichen Beweiswürdigung; en: *BeckOK-StPO/Eschelbach*, 30.^a ed., febrero, 2016.

Gasch, U. (2015); *Opfer, Ermittler und Justiz: Einordnung und Bewertung traumarelevanter Aspekte im Ermittlungs- und Strafverfahren*; en: *Kriminalitätsbekämpfung – Ein Blick in die Zukunft*, comp.: H. Artkämper y H. Clages. Schriftenreihe der Deutschen Gesellschaft für Kriminalistik, tomo 5 (Boorberg Verlag).

Gasch, U. (2018); *Mögliche Einflüsse von Psychotherapie auf die Aussage des Opferzeugen im Strafverfahren*. Conferencia en el 26.º Foro de Víctimas, de Mainz: „Im Blick: Psychische Traumafolgen“, 4/3/2018.

Online:

https://www.researchgate.net/publication/323612408_Mogliche_Einflusse_von_Psychotherapie_auf_die_Aussage_des_Opferzeugen_im_Strafverfahren

Gasch, U. & Mack, A.; *Sexualdelikte im interdisziplinären Fokus – kriminologische, juristische und psychotraumatologische Aspekte*; en: *Handbuch der Psychotraumatologie* (comp.: Günter H. Seidler; Harald J. Freyberger; Heide Glaesmer, Silke Birgitta Gahleitner), 3.^a ed., 2019 (Verlag: Klett-Cotta). (En prensa al momento de ser publicado este artículo [N. de Tr.]).

Greuel, L. et al. (1998); *Glaubhaftigkeit der Zeugenaussage* (Beltz Verlag).

Hasselmann, P (2017); *Rituelle Gewalt und dissoziative Identitätsstörung. Eine multimodale Untersuchung zu Erwartungshaltungen an Akteure im Hilfesystem* (Pabst Verlag).

Jansen, G. (2012); *Zeuge und Aussagepsychologie* (C. F. Müller).

Köhnken (2015); *Beurteilung der Zuverlässigkeit und Glaubhaftigkeit von Aussagen – was können Gerichte selbst beurteilen und wann ist die Einholung eines Gutachtens sinnvoll?*; en: *Strafrecht, Jugendstrafrecht, Kriminalprävention in Wissenschaft und Praxis: Festschrift für Heribert Ostendorf zum 70. Geburtstag*, pp. 519-534.

Loohs, S. (2013); *Aussagen von Zeugen mit intellektuellen Einschränkungen*; en: „Praxis der Rechtspsychologie“, 2013, 23 (1), pp. 72-86.

Niehaus, S. (2017); *Besonderheiten der Einvernahme und Aussagebeurteilung bei Personen mit geistigen Behinderungen*; en: *Aussagepsychologie für die Rechtspraxis – »Zwischen Wahrheit und Lüge«*, Ludewig, Baumer & Tavor (comp.), pp. 427-455.

LSG Baden-Württemberg (2015); sentencia del 21/4/2015 (AZ: L 6 VG 2096/13). Aparición de los primeros recuerdos de un trauma tras 17 años de terapia del trauma.

Van der Hart, O., Nijenhuis (1995); *Amnesie für traumatische Erfahrungen*; en: *Hypnose und Kognition*: tomo 12, cuaderno 2, pp. 1-15.

Volbert, R. (2004); *Beurteilung von Aussagen über Traumata – Forensisch-Psychologische Praxis*. (Verlag Hans Huber).

Volbert, R. (2008); *Suggestionen*; in: *Handbuch der Rechtspsychologie* (comp.: Volbert, R. & Steller, M.), pp. 331-341 (Hogrefe Verlag).

Volbert, R & Lau (2008); *Aussagetüchtigkeit*; en: *Handbuch der Rechtspsychologie*, pp. 289-299, Göttingen (Hogrefe Verlag).

Volbert, R. & Dahle (2010); *Forensisch-psychologische Diagnostik im Strafverfahren* (Hogrefe Verlag).